



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-156/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DEL MISMO LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZÓ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, PARA SU UTILIZACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA DEMARCACIÓN ELECTORAL 01 UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.



Consejo Local Electoral

6. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017.
7. Con fecha 07 de enero de 2017, mediante sesión solemne dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.
8. Con fecha 06 de marzo de 2017, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y el Instituto Politécnico Nacional celebraron convenio de colaboración con el objeto de producir el Líquido Indeleble, para ser utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.
9. Con fecha 16 de mayo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-115/2017, mediante el cual aprueba la Muestra Sistemática para llevar a cabo el Procedimiento Muestral para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el correcto funcionamiento del Líquido Indeleble para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
10. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
11. El 07 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de Regidores de Mayoría relativa, donde en la Demarcación 01 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México.
12. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 1, del municipio de San Blas; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
13. Con fecha 21 de julio de 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-



Consejo Local Electoral

091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutivos segundo y tercero lo siguiente:

“SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit;

TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, y para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.”

14. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 01 del Municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
15. Con fecha 02 de octubre de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas y sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que conforme con el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- VI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes con derecho a voz, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- VIII.** Que el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y la ley y se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a lo que establezca la Convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.
- IX.** Que el artículo 19 de la citada Ley señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.
- X.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.
- XI.** Que el artículo 269, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Líquido Indeleble



Consejo Local Electoral

seleccionado para su uso en la Jornada Comicial, deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

- XII.** Que en el caso dentro del numeral 163, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se señala que el Líquido Indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- XIII.** Que en el artículo 87 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se determina como atribución del Consejero Presidente la de garantizar la calidad y efectividad del Líquido Indeleble que será utilizado el día de la Jornada Electoral, para lo cual realizará consulta las instituciones académicas y técnicas especialistas en la materia.
- XIV.** Que entonces el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con fecha 06 de marzo de 2017, suscribió Convenio de Colaboración para la producción del Líquido Indeleble con el Instituto Politécnico Nacional, con el objeto de que el Instituto Politécnico Nacional a través de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, produjera el "Líquido Indeleble", mismo que estuvo conteniendo en 3,300 (Tres mil trescientos) aplicadores tipo plumón y que proporciono al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para ser utilizados exclusivamente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, el cual se llevó a cabo el día 04 de junio de 2017, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el "Anexo Único", mismo que forma parte integral del presente instrumento legal.
- XV.** Que durante los días 20, 21 y 26 de abril de 2017, la Universidad Autónoma Metropolitana, a través de la Unidad Xochimilco, certificó y verificó mediante análisis los insumos de elaboración del Líquido Indeleble, la producción, los recipientes en los que se contendría, embalaje, así como el sello de las cajas de entrega, resultando que pasa la prueba el Líquido Indeleble en lo correspondiente a las mediciones realizadas de tiempo de secado, identificación (resistencia a la remoción con diferentes sustancias), tiempo de permanencia, identificación (colorante violeta), entre otros, siendo positivo su empleo en la pasada Jornada Electoral del día 04 de junio de 2017.
- XVI.** Que en ese sentido, conforme con el convenio suscrito entre el Consejero Presidente y el Instituto Politécnico Nacional, se estableció en una de sus cláusulas que entre las características del Líquido Indeleble tendría una vida útil y duración de ocho meses de vida en almacén, por



Consejo Local Electoral

tanto, al término de la Jornada Electoral del pasado 04 de junio de 2017, siendo entonces que conforme al considerando XIII del presente Acuerdo, la producción se tuvo el 26 de abril y la verificación el mismo día, es posible determinar que el transcurso de los ocho meses contemplado, transcurren del 26 de abril al 26 de diciembre de 2017.

- XVII.** Que mediante Acuerdo IEEN-CLE-143/2017, el Consejo Local Electoral aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario relativo a la elección de la Demarcación 01 de San Blas, Nayarit 2017, en el que se fijó como día el 03 de diciembre de 2017, para que tenga lugar la celebración de la Jornada Electoral para la Elección Extraordinaria de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit, en ese sentido la fecha programada y así como la fecha de caducidad del Líquido Indeleble empleado en los comicios celebrados el pasado 04 de junio de 2017, se encuentra dentro del período de vida útil de la tinta de seguridad, del denominado Líquido Indeleble.
- XVIII.** Que la producción del Líquido Indeleble preparado y utilizado en la Jornada Comicial del pasado 04 de junio de 2017, se llevó a cabo atendiendo y observando las medidas de seguridad del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, y toda vez que su fecha de caducidad, resulta con posterioridad a la fecha del 03 de diciembre del año en curso, esta Autoridad Electoral, arriba a la conclusión de que el Líquido Indeleble resulta seguro para ser utilizado durante la celebración de la Jornada Electoral para la Elección Extraordinaria de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit.

Determinación que encuentra sustento en los múltiples resultados de los análisis practicados por la Universidad Autónoma Metropolitana, Institución que corroboró y realizó las pruebas de calidad, confianza y seguridad, desde los insumos para la elaboración del Líquido Indeleble, hasta el embalaje mismo de dicho instrumento de seguridad, así como, de las muestras realizadas el pasado 04 de junio de 2017 por el Instituto Estatal Electoral, mediante el cual constato el correcto funcionamiento del líquido.

Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cuenta con el soporte técnico y documental de las pruebas y análisis llevados a cabo al Líquido Indeleble, que brindan certeza de su confiabilidad y duración, permitiendo con esto, que en la sociedad permeé la confianza en un sufragio único, efectivo, claro y transparente, publicitado de forma individual hacía cada uno de los interesados y responsables activos de que la democracia se mantenga activa.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con



Consejo Local Electoral

fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 98 numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a); 269, numeral tercero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 18, 19, 20, 81, 83, 87 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprueba el uso del mismo líquido indeleble que se utilizó en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario, para su utilización durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 ubicada en la Ciudad de San Blas, Nayarit.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día celebrada el día 09 de octubre de 2017. Publíquese.